



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL AREA NATURAL PROTEGIDA
PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL N° 001-2014-SERNANP-DGANP-JPNCAZ**

Tarapoto, 29 de Marzo del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2014-SERNANP-JPNCAZ/RLG, de fecha 25 de Marzo de 2014, el cual evalúa el expediente de solicitud de Ingreso al Área Natural Protegida para realizar Investigación con fines netamente científicos sobre la Estructura y Composición de las comunidades de anfibios en bosques montanos del Parque Nacional Cordillera Azul. Con colecta que permita aumentar el conocimiento de la herpetofauna (anfibio y reptil) del PNCAZ en las laderas occidentales, y permita enriquecer la lista de especies de anfibios para el PNCAZ, recopilar datos sobre la ecología de las especies, generar Códigos de barras para el trabajo taxonómico. Propuesta presentado por David Hömes (Responsable), de nacionalidad Alemana, identificado con pasaporte C73ZN15M7;

CONSIDERANDO:

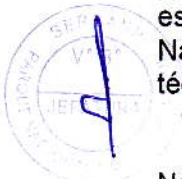
Que, el inciso i, numeral 24.3, del artículo 24º, del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que son funciones de los Jefes de Áreas Naturales Protegidas emitir resoluciones que sustenten permisos para el tránsito al interior del Área Natural Protegida para actividades diferentes a las de uso público y manejo del área;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, asimismo la citada norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, siendo ésta última la entidad incorporante, estableciéndose que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, igualmente la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma antes glosada estableció que hasta que se aprueben los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas;

Que, el artículo 3º literal j) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, establece como función de los jefes de Área la de Otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades





inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en este marco el artículo 27° literal h) del precitado Decreto Supremo establece como funciones de las jefaturas de las áreas naturales protegidas la de "Autorizar el ingreso para realizar investigación científica en el Área Natural Protegida a su cargo";

Que, mediante el escrito del visto, David Hömes (Responsable), de nacionalidad Alemana, identificado con pasaporte C73ZN15M7, solicita autorización Investigación con fines netamente científicos sobre la Estructura y Composición de las comunidades de anfibios en bosques montanos del Parque Nacional Cordillera Azul. Con colecta que permita aumentar el conocimiento de la herpetofauna (anfibio y reptil) del PNCAZ en las laderas occidentales, y permita enriquecer la lista de especies de anfibios para el PNCAZ, recopilar datos sobre la ecología de las especies, generar Códigos de barras para el trabajo taxonómico, por el período comprendido entre el 31 de Marzo del 2014 hasta el 10 de Julio del 2014;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la solicitante cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 4 "autorización para realizar investigación científica en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE con extracción o colecta definitiva de fauna y/o flora silvestre por un periodo de hasta un año", del Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA, modificado mediante Resolución Administrativa N°698-2007-AG, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;



Estando a lo informado por el especialista encargado de emitir opiniones técnicas en relación a solicitudes de autorización de ingreso al interior del Área Natural Protegida; y de conformidad con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Procedimiento N° 4 "autorización para realizar investigación científica en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE con extracción o colecta definitiva de fauna y/o flora silvestre por un periodo de hasta un año", del Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA, modificado mediante Resolución Administrativa N°698-2007-AG;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a David Hömes (Responsable), de nacionalidad Alemana, identificado con pasaporte C73ZN15M7; autorización para realizar Investigación con fines netamente científicos sobre la Estructura y Composición de las comunidades de anfibios en bosques montanos del Parque Nacional Cordillera Azul. Con colecta que permita aumentar el conocimiento de la herpetofauna (anfibio y reptil) del PNCAZ en las laderas occidentales, y permita enriquecer la lista de especies de anfibios para el PNCAZ,



recopilar datos sobre la ecología de las especies, generar Códigos de barras para el trabajo taxonómico.

Asimismo se considera la lista de familias de anfibios y reptiles a ser posiblemente colectados, de igual forma considerar algunas especies en categoría de amenazada:

Lista de Anfibios:

<i>Familia Bufonidae</i>	<i>Familia Microhylidae</i>
<i>Familia Ceratophrydae</i>	<i>Familia Ranidae</i>
<i>Familia Centrolenidae</i>	<i>Familia Strabomantidae</i>
<i>Familia Dendrobatidae</i>	<i>Familia Plethodontidae</i>
<i>Familia Hemiphractidae</i>	<i>Familia Caecilidae</i>
<i>Familia Hylidae</i>	<i>Familia Rhinatrematidae</i>
<i>Familia Leptodactylidae</i>	<i>Familia Typhlonectidae</i>

Lista de Reptiles:

<i>Familia Iguanidae</i>	<i>Familia Sphaerodactylidae</i>
<i>Familia Gekkonidae</i>	<i>Familia Teiidae</i>
<i>Familia Gymnophthalmidae</i>	<i>Familia Tropicuridae</i>
<i>Familia Hoplocercidae</i>	<i>Familia Boidae</i>
<i>Familia Phyllodactylidae</i>	<i>Familia Culebridae</i>
<i>Familia Polychrotidae</i>	<i>Familia Dipsadidae</i>
<i>Familia Scincidae</i>	<i>Familia Chelidae</i>

Lista de especies en categoría amenazada:

Especie	Categoría/organización	Especimen coleccionar
<i>Atelopus pulcher</i>	Críticamente en Peligro (CR)/Lista Roja de la UICN	4
<i>Atelopus andinus</i>	Críticamente en Peligro (CR)/Lista Roja de la UICN	4
<i>Ameerega bassleri</i>	Casi amenazado (NT)/D.S. N° 934-2994-AG	4
<i>Ameerega cainarachi</i>	Casi amenazado (NT)/D.S. N° 934-2994-AG	4

En el caso de colecta se extraerá un máximo de 8 especímenes de cada especie por familias de anfibios, por cada evento de muestreo. Por lo general de tamaño pequeño, cuyas poblaciones sean generalmente grandes.

Los números en la lista de familias son máximos y no será posible para todas las especies. Sólo las muy abundantes y con problemas para discriminarlas como especie. Para la mayoría se logra coleccionar uno o dos individuos, por el período comprendido entre el 31 de marzo hasta el 10 de julio del 2014. Debe entenderse que dicha autorización es válida solo para el interior de Parque Nacional Cordillera Azul; autorizándose el ingreso de las siguientes personas:



Nº	Nombres / Apellidos	Nacionalidad	Cargo	Nº de Documento
01	David Hömes	Alemana	Responsable	Pasaporte C73ZN15M7
02	Lily O. Rodríguez	Peruana	Colaborador	DNI 10343353
03	Juan C. Cusi Martínez	Peruano	Colaborador	DNI 43424498

Artículo 2º.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 3º.- El SERNANP no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los solicitantes de esta autorización, ni del personal a su cargo durante la actividad a realizar.

Artículo 4º.- Cumplir con los compromisos mencionados en la solicitud de Autorización e informar a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, sobre las especies colectadas por cada familia identificada. Este informe deberá realizarse al finalizar el trabajo de campo.

Regístrese y comuníquese,



FRANK LUIS OYOLA OJEDA
Jefe del PNCAZ
Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el Estado

PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL